

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER DESDE SUS
DESVENTAJAS HISTÓRICAS. PROPOSICIONES DE CAMBIO EN
PERSPECTIVAS MÚLTIPLES**

Autor:

ELSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Tutor:

SEBASTIAN GARCIA QUINTERO



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN
2016**

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER DESDE SUS DESVENTAJAS HISTÓRICAS. PROPOSICIONES DE CAMBIO EN PERSPECTIVAS MÚLTIPLES¹

Resumen

La mujer para el reconocimiento como sujeto de derechos ha pasado por arduas luchas. A pesar de los avances normativos en materia de equidad de género a nivel Internacional y Nacional, aun es necesario que se visualicen en todas las esferas sociales sus reclamaciones, con el objeto que casos atroces como los de 'Campo Algodonero' no vuelvan a ocurrir. Por tanto, más allá de describir un contexto normativo e histórico sobre las luchas de las mujeres sobre sus derechos, en el presente escrito se proponen herramientas para generar cambios en los imaginarios sociales y culturales, todo desde la educación como mecanismo de reconocimiento del ser humano desde un concepto universal sin discriminación alguna y el respeto por la dignidad humana en un marco de equidad.

Palabras claves

Estado Social, Derechos Humanos de la mujer, equidad de género, educación, roles sociales.

Abstract

Women for recognition as a subject of rights has gone through arduous struggles . Despite normative progress in gender equality at international and national level , it is still necessary to be displayed in all walks of their claims , in order to atrocious cases like ' Cotton Field ' do not recur . Therefore , beyond describing a normative and historical context about the struggles of women about their rights, in this writing tools are proposed to generate changes in social and cultural imaginary , everything from education as a mechanism for recognition of human beings from a universal concept without discrimination and respect for human dignity in a framework of equity .

Keyword

Social status , Human Rights of women , gender equality , education , social roles.

¹ Elsa Rodríguez R, Especialización en Derechos Humanos ante sistemas Internacionales de Protección Universidad Militar Nueva Granada, 2016.

Introducción.

Las mujeres en la actualidad continúan reivindicando sus derechos a condición de equidad de género. Los roles sociales que ha ejercido durante la historia se han visto disminuidos por los actos de discriminación bajo el poder apabullante del hombre respecto del reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, aunque una participación más activa en las decisiones sociales son quizás luchas ganadas pero no son suficientes, en cuanto a la represión constante que proviene del imaginario social de su condición 'débil' como aporte a la sociedad; sin embargo, es necesario reconocer los avances legislativos internacionales y nacionales, que protegen la situación de la mujer en relación con los derechos humanos, con el fin de vislumbrar las nuevas luchas que emergen en todos los roles sociales por parte de la mujer.

Ahora, tal vez se ha hablado ya mucho sobre los derechos de la mujer, pero la comprensión sobre ese largo camino que ha recorrido la

humanidad por un reconocimiento tanto de la dignidad como de los derechos en cuestión, está basado en otros aspectos fuera del derecho que tocan la frontera política, sociológica, psicológica e incluso económica y filosófica para la formación de la respuesta que se le debe dar a la sociedad en cuanto existen diferentes aspectos 'no tocados' por el derecho y sus mecanismos, pero que sin lugar a dudas prueban su importancia por su existencia y su influencia sobre aspectos como el poder. Los enfoques son universales y locales; la cultura, la sociología, la psicología, la ética, la moral, la educación y la economía. Sobre ellos el derecho no posee "ninguna competencia", empero, afectan en su formación de manera clara y concreta en cuanto a la formación de leyes reguladoras de los derechos de las mujeres.

Dentro del contexto anterior, la pregunta formulada como planteamiento del presente estudio reflexivo es: ¿Cuáles han sido los factores históricos y sociales de la

falta de materialización de los derechos humanos de la mujer?

La respuesta al interrogante se hace frente a la conjetura de encontrar respuestas que puedan dar un sentido de ciertos hechos acaecidos y que son tomados en cuenta como ejemplos universales de las posibles transformaciones de percepciones sociales, políticas, culturales etc., que dan un vuelco a la imagen de la mujer en cuanto poder, porque siempre es necesario comprender esa parcela del derecho donde es protagonista ella, pero no es posible tener en cuenta este sentido sin datos ofrecidos por la historia, la cual actúa no solamente como una observadora del pasado de la mujer, sino como una fuente para el presente, en tanto pone de manifiesto el sentido fáctico del pasado – presente - futuro; consiguientemente al tener en cuenta hechos importantes y sobre todo, su cotidianidad, se podrá al menos indicar una posibilidad en el futuro de los derechos de la mujer.

Por lo tanto, la razón del porqué continuar hablando sobre la defensa de los derechos de la mujer, al menos no puede tener el sentido única y estrictamente endógeno al feminismo, ni al mismo derecho, porque su problemática se proyecta hacia la sociedad en general.

La justificación del porqué continuar en este discurso de los derechos de la mujer, se pueden explorar en la historia, la cual plantea una mirada en algunas ocasiones totalmente distinta de la visión moderna y actual, es decir, el momento al cual se ha llegado con este discurso sobre dignidad y derechos de la mujer. Así nos encontramos en las descripciones de la historia universal, no solamente ante sociedades falocentristas, sino también sociedades que se vuelven sobre la imagen femenina de manera positiva, por lo tanto, al explorar sociedades antiguas podemos observar modos de convivencia que llegan incluso a divinizar la imagen femenina en cuanto a su naturaleza biológica como social, es decir, en cuanto a la

procreación principalmente, y en cuanto a roles que en las sociedades modernas en occidente sólo son atribuibles a los hombres.

El objetivo general del presente escrito es determinar los factores históricos y sociales de la falta de materialización de los derechos humanos de la mujer, para esto es necesario en primera instancia. vislumbrar las desventajas históricas sobre el papel de la mujer en los cambios de la humanidad desde la concepción de 'Estado de Derecho', con el fin de observar los avances normativos desde un contexto global y local. Posteriormente, es ineludible examinar los comportamientos sociales desde diversas dimensiones de estudio que impide la materialización de los derechos de la mujer; Por último, se determina las luchas sociales, políticas y legales que aún son reivindicadas de la mujer desde una concepción de los poderes imperantes que aún la dominan, y exigen un reconocimiento en equidad.

En este orden de ideas, en la primera parte y con la problemática

planteada, el presente texto, obliga a ubicar desde la legislación internacional y nacional, cuáles son las normas que se adecúan y acercan a la situación de la mujer frente a las mismas y de qué manera plantean la respuesta jurídica y legal a las diversas situaciones y prácticas discriminatorias contra la mujer, haciendo alusión a ámbitos culturales y sociales muy generales donde se intentan aplicar tales normas.

En la segunda parte del texto, se observarán unas microprácticas sociales, y que son en sí invisibilidades por creer que el orden social debe permanecer en una especie de statu quo, porque la cultura y la sanción social son indiferentes a tales situaciones. Es necesario en este aspecto, acercarse a la cotidianidad de la vida de la mujer en sociedad, sin dejar de lado los estigmas sociales que, aunque implícitos, generan una presión psicológica caracterizada por hábitos y costumbres de los cuales es difícil apartarse, pues son éticas en su mayoría impuestas por instituciones

sociales, como por diferentes prácticas sociales, y ante esto es necesario responder con la educación tanto de la mujer como de la sociedad, en la cual existe un campo de lucha de la mujer, pues la educación forma e informa.

En la tercera parte, se observa cómo se ha llevado a la práctica la visibilización y transformación desde los ámbitos legislativos, judiciales, políticos y culturales, en definitiva, cuál es la percepción y aceptación social de acuerdo a los cambios surgidos y las situaciones aún por resolver, dentro del margen de una resistencia a los poderes imperantes.

Enfoque metodológico.

El tipo de investigación es exploratorio utilizando un método cualitativo y descriptivo. Con el fin de responder el problema de investigación planteado sobre las siguientes categorías de análisis: (i) Derechos Humanos de la Mujer (ii) desventajas de las micro-prácticas sociales en el reconocimiento de la

mujer como sujeto de derechos y (iii) Transformaciones legales.

Las obtenciones de datos serán recolectadas por fuentes primarias y secundarias de carácter bibliográfico, las primarias se obtienen de identidades teóricas, revistas indexadas, publicaciones académicas, artículos finales de investigación; y las secundarias, se obtienen de jurisprudencia y análisis normativo.

Contextualización del problema

La razón de continuar discutiendo sobre los derechos de la mujer desde ciertos sucesos en Colombia, es porque el ser humano siempre se encuentra buscando, sean propósitos ideales o materiales, saber de dónde venimos y hacia dónde vamos, y por esa misma razón, es urgente descifrar circunstancias actuales, para prevenir por medio de la norma, ciertos desórdenes jurídicos, políticos, éticos etc.

Ese futuro desarrollo de los derechos de la mujer, al ser incierto, es posible

descifrarlo únicamente en cuanto proyecto, no en cuanto sea una norma, pues la norma se deriva como una respuesta a una necesidad social, necesidad que en algún momento dejará de existir, por cuanto la sociedad se transforma, y aquella norma que encerraba una necesidad en un momento específico, luego, al momento de narrar la historia social, se la considerará solamente como una mera contingencia. Ninguna norma positiva es eterna.

De esta manera, es necesario comprender como existente dentro de los grupos “radicales” feministas un aspecto de discriminación positiva que conlleva a una respuesta de igual magnitud por parte de su opuesto, es decir, el falocentrismo cultural con sus costumbres y prácticas, de la misma manera como se ve ahora el surgimiento de un término como el feminicidio, se podría acuñar un concepto opuesto como el “machinicidio”. Esto, es visto desde un plano en el cual se ve a los dos géneros en igualdad, pero una igualdad que nunca tendrá lugar por

ser fisiológicamente el cuerpo del hombre diferente con el cuerpo de la mujer, y su biología distinta en la medida de su respectiva naturaleza, porque hay roles que la mujer siempre tendrá que hacer por fuerza como el dar el primer cuidado a sus hijos, rol inalcanzable para el hombre. Por lo tanto, no es posible hablar de igualdad entre hombre y mujer, sino aplicar el concepto de equidad, porque no se trataría en ningún momento de generar un equilibrio natural, sino un equilibrio social, económico, político y cultural entre ambos géneros.

De otro modo, no se puede llegar a pensar en un equilibrio jurídico, pues el ejemplo de la sentencia de la CIDH sobre el caso de campo algodnero, es absolutamente incompleto, luego el derecho ha logrado darles la razón a las madres de las mujeres asesinadas, y el estado ha reconocido su responsabilidad, pero los asesinos aún no han sido identificados y menos, castigados, lo cual indica que las normas nacionales o internacionales no son suficientes

para responder a la sociedad. Por lo tanto, la respuesta debe ser dada desde otros ámbitos como el social, cultural, -combinados- ambos con las disposiciones administrativas del estado.

El debate puede en realidad consistir en que así como existen diferencias entre cada ser humano, la naturaleza femenina y masculina presentan diferencias enormes, y la primera de ellas es que la mujer alberga vida en su cuerpo, mientras que el hombre no lo hace, lo anterior de acuerdo al concepto de naturaleza aristotélica donde *“la necesidad es aquello que es de un modo y no puede dejar de ser de ese modo”* (Mora, 1983, p. 551); y por lo tanto, dicho concepto se opone a que *“algo puede ser de un modo y también de otro modo”* (p. 616). Así, por resultado se tiene en el primer concepto la base de la naturaleza femenina, y en la segunda, la tensión del debate por los roles que la mujer no lleva a cabo y pertenecen exclusivamente a cada uno de los géneros.

Cabe mencionar que, en la historia de la lucha de la mujer por sus derechos, se insertan aspectos netamente falocéntricos, pues la política, el derecho, la milicia y la filosofía e incluso la religión provienen de fuentes exclusivamente fálicas. La historia de entre los anteriores ámbitos, nos muestra en su mayoría hombres como personajes importantes.

1. El reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos en la Normativa Internacional y Nacional.

La concepción Universal de los derechos humanos es un imperativo categórico que vincula a todos los ordenamientos jurídicos de los Estados adscritos a la ONU. El criterio de dignidad humana es el valor que inspira todas las actuaciones políticas por partes de los gobiernos. A pesar de esto, en algunos sucesos históricos el principio de universalidad no ha sido

vinculante para todos los seres humanos, auspiciando la exclusión de algunas personas, verbi gracia, la mujer.

Por tanto, es necesario describir las desventajas históricas en la concepción de Estado que ha soportado la mujer y su recorrido hasta el reconocimiento dispositivo que otorga la evolución del Estado Social en relación con la vinculación de los derechos humanos; de ésta manera se podrá observar la evolución normativa desde un contexto universal y en Colombia.

1.1 Desventajas históricas de la mujer como sujeto de derechos desde la concepción de 'Estado'.

El Estado moderno es producto de las luchas del ser humano para su progreso individual y Colectivo. En la revolución francesa el cambio fue inminente, de una postura déspota y concentrada de poder a una posición protectora de las libertades individuales, en especial el derecho a

la propiedad. Lo que produjo un cambio de paradigma en la concepción de los derechos y su criterio de existencia, fundado por el principio de legalidad. (Chinchilla, 1997)

El Estado liberal promovió la separación armónica de los poderes públicos y estipuló una carta de derechos políticos y personales, para la búsqueda de la igualdad ante la ley, enmarcada dentro de un cuerpo supremo de normas e inalterable organizada de forma jerárquica, denominada Constitución Política. La igualdad como principio de esta organización jurídica se percibía como un cumulo de normas válidas y exigidas por el Estado por medio de su *ius puniendi* para el control social y de un sistema judicial fuerte con el respeto a la ley; sin embargo, este modelo excluía radicalmente la participación de la decisión del poder estatal entre los considerados 'ciudadanos' y los 'no ciudadanos', tomando criterio único el carácter económico que poseía cada persona. De esta forma, se consolida el poder

burgués, y las esferas sociales también cambian. El poder no era concentrado, pero las decisiones dependían de los dueños de producción económica.

Por tanto, el Estado liberal moderno consolida una igualdad ante la ley, un principio de legalidad, y una división de los poderes políticos; pero que incluye categorías de exclusión, al considerar a aquellas personas que no están inmersas en el control económico, como merecedores de democracia. Esta revisión al Estado de Derecho, permite vislumbrar dos puntos importantes: El primero, la necesidad del ser humano en buscar rupturas de poder para el mejoramiento de sus condiciones. El segundo, los efectos perjudiciales que sus cambios de organización estatal producen, el caso de la exclusión de las personas que no fueron denominados ciudadanos (mujeres), y el desprecio por la igualdad ante la ley en consideración a la división natural de la categoría del sexo.

Ahora bien, luego de la consolidación liberal en el Estado de Derecho, el paso a la industrialización por la propagación del libre mercado sin intervención del Estado, originó el aumento de población en las grandes urbes con el fin de cubrir la mano de obra que ayudara al desarrollo de la economía.

El modelo económico mostró que las relaciones de trabajo se desarrollarán en un plano de 'desigualdad' de hecho, esto es, la imposición de condiciones por la parte dominante de la relación contractual, ocasionando con el tiempo el inconformismo de los trabajadores, y enriqueciendo a los dueños de los medios de producción (Silva, 2012).

En consecuencia, el movimiento obrero se organiza y toma 'conciencia' de su papel político e importancia en la estructura del Estado capitalista. Las reivindicaciones obreras de mediados del siglo XIX condujeron a que los gobiernos tomaran en consideración los llamados del proletariado. Esta crisis de la industrialización promovió

avances en los derechos sociales gracias a los movimientos obreros, en especial a los derechos de previsión social que consistían en minimizar los riesgos por enfermedad, amparo de invalidez y en protección en caso de cese laboral, antecedente principal para la Alemania de Bismarck en 1881 (Silva, 2012). En efecto, el Estado dejó de ser un actor pasivo en el desenvolvimiento de las relaciones contractuales e interviniendo para garantizar un mínimo de derechos.

Asimismo, el auge del socialismo a principios del siglo XX y sus consignas de unidad de la clase obrera en pro de una comunidad igualitaria, acrecentó el sentimiento colectivo con el fin de trascender los derechos liberales unilaterales y formalistas a una responsabilidad del Estado desde una unidad social, lo que promulgó una estructura política tendiente a desarrollar derechos de bienestar en los Estados liberales, con el fin de protegerse de la revolución socialista, aceptando por un lado derechos de libertad clásicos y principios socialistas.

Así, si por un lado el Estado es auspiciador de acciones que protejan la seguridad social de sus ciudadanos, también debe serlo en la resolución de necesidades en educación, salud y cultura. Entonces, supera *“la convicción irrealista burguesa, según la cual la sociedad está integrada por personas libres dejadas al azar económico”* (Silva, 2012, pág. 148), y por el contrario la evidencia de que gran parte de la población presenta necesidades básicas insatisfechas.

En efecto, nace el modelo del Estado Social de Derecho, el cual tiene como principio la igualdad material, superación y ruptura de la igualdad ante la ley, a saber, el poder del Estado otorga oportunidades para la superación de la pobreza producto del capitalismo. La medida existente entre el Estado liberal y las pretensiones socialistas.

Aunado a lo precedente, con la vinculación de los derechos humanos como limitante de los Estados, en la actualidad las luchas sociales están encaminadas a la postura de los

escenarios de igualdad material, es decir en la vigía del Estado en el cumplimiento de políticas públicas para satisfacer necesidades de la sociedad. De la misma manera, en el fomento de la protección por parte de los Estados de los miembros de la sociedad discriminados y desprotegidos históricamente, lo que se pone de manifiesto el criterio de no discriminación, y de políticas especiales para estas poblaciones. Por lo que, el criterio de igualdad ante la ley trasciende y se busca en un plano de igualdad real frente a todo el contexto social del Estado.

Dentro del anterior escenario se encuentra la lucha constante de reivindicación de derechos por parte de la mujer, en búsqueda de una igualdad material que sostenga en capacidad de equidad las mismas oportunidades que históricamente ha mantenido a su género opuesto.

A pesar que la mujer siempre ha estado participe en todas las dimensiones de cambio de organización estatal, no ha tenido el

mismo equilibrio en las posturas de su poder en la sociedad.

Dentro del contexto histórico de los derechos de la mujer y las leyes que los sustentan, aún se genera una controversia, pues aquello que crea una reserva, un vacío, una ignorancia, es precisamente porque las relaciones de poder se ven afectadas.

Por ejemplo, el voto que en 1776 se autorizó en Nueva Jersey (EE. UU.) accidentalmente por usar la palabra “personas” en vez de “hombres”, se abolió en 1807, (Presidencia de la República de Colombia, 2013) actitud que muestra un alto inconformismo por la aprobación de leyes que afecten el estatus masculino, y aunque el texto citado no lo define de esta manera, era obvio que el rechazo hacia tal norma.

Luego, en 1871 en Australia del Sur se reconoció un tipo de sufragio femenino restringido. (Presidencia de la República de Colombia, 2013). En cuanto a este suceso es posible comentar que los derechos políticos de la mujer son restringidos porque

tocan la esfera del poder público. Es necesario comprender que la mujer, al ser gobernada, se supedita a la vigilancia, regulación y control jurídico político establecido por normas de hombres, por tanto, el único llamado en este caso a reevaluar tal posición, es la lógica donde si una mujer es gobernada y tiene una relación jerárquica inferior a la del hombre, es precisamente porque se anula la posibilidad de obtener poder, cualquiera que sea.

Más adelante, en 1975, la Asamblea General de Naciones Unidas declara este año como el Año Internacional de la Mujer y se realiza la Primera Conferencia Mundial Sobre la Mujer, con el fin de formular recomendaciones sobre acciones y medidas que debían ser cumplidas por los gobiernos... para lograr una igualdad en la vida social, política, económica y cultural de las mujeres. (Presidencia de la República de Colombia, 2013)

Así se lleva a cabo un reconocimiento en medio de la Comunidad Internacional de los derechos y los

deberes que se deben tener en cuenta, donde se generó en el mundo la posibilidad de llevar al ejercicio efectivo la defensa de los derechos de la mujer. Hay necesidad de reconocer la poca aplicación que existe de los derechos de la mujer, porque no hay prevención ni promoción de los mismos. El reconocer, es volver a tomar conciencia de algo, sea su naturaleza, identidad o circunstancia como nos dice el diccionario de la RAE, por lo tanto, el reconocer es esencialmente la abstracción que toma para sí, una actitud o un rumbo diferente en la medida de saber el actual estado de una situación, y eso precisamente es la materia prima del cambio de comportamientos y actitudes frente a ciertas realidades, para el caso, la vulnerabilidad de la mujer.

1.2 Proceso internacional del reconocimiento de derechos en la mujer.

En el contexto de los derechos de las mujeres han existido gran avance

desde la normativa a nivel internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama la no discriminación por condiciones distintas ante todo sistema legal, el elemento humanista que vincula a los Estados a promover el equilibrio de las cargas entre los criterios de exclusión que puede existir en los individuos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (DU.DDHH 1948/Art 1); este principio universal es vinculante para la no discriminación por parte de alguna autoridad o entre congéneres, auspiciado por la órbita de la dignidad como concepto axiológico integral del ser humano.

En particular el primer avance realizado para la protección de los derechos humanos se efectuó previo a la conformación de las Naciones Unidas, fue en la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres realizada en la séptima conferencia

Internacional de Estados Americanos celebrada en el año 1933. El gran progreso que denota en éste acuerdo es el reconocimiento inminente de los derechos ciudadanos que se habían visto limitados por su condición de ‘mujer’. La Nacionalidad es otorgada como un logro a sus constantes luchas de principio del siglo XX; si bien no fue suficiente obligar a los Estados parte de la OEA para que en su legislación y práctica no discriminará por razón de sexo el reconocimiento de la nacionalidad

Posteriormente, se celebró en marzo de 1948 la Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos civiles a la mujer, en ésta ocasión la Organización de Estados Americanos obliga positivizar el principio de igualdad ante la ley en el contexto de la mujer como sujeto de derechos civiles, otorgándole la capacidad de obrar de la misma forma que se ha asumido para el hombre. Además, es inspirada por la carta de las Naciones Unidas, en el marco de catalogar los derechos

universales civiles y políticos en un contexto de igualdad de derechos.

De la misma forma, paralelo a establecer los derechos civiles, la OEA celebra la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer, piedra fundacional para los avances de los derechos como ciudadana, en la medida que obliga a los Estados parte en la formulación de las oportunidades necesarias para dar capacidad de elección política y le otorga el derecho democrático al voto. Situación que motiva a los países de la región en otorgarle facultades a la mujer para que ejerzan su derecho de participación.

Po último, en el año de 1994 el sistema americano de protección de derechos humanos promulga, por parte de la OEA la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es sui generis su contexto, toda vez que arguye una problemática que aumentó en la última década del siglo pasado. En ésta ocasión insta a los países de

región de promover políticas públicas para la disminución de este flagelo.

Así las cosas, el contexto internacional es un escenario propicio para propender por las obligaciones no solo estatales, sino sociales, políticas, económicas y educativas para la mujer, pues fomenta la solidaridad entre las organizaciones que estudian y velan por el cumplimiento de los derechos de la mujer. Esta solidaridad reafirma la universalización de los derechos humanos, y es a la vez consecuencia y efecto de la lucha de las organizaciones, estados y comunidad internacional por la dignidad de la mujer.

1.2.1 Apreciación crítica sobre 'la mujer' en el lenguaje empleado por la normativa internacional

El lenguaje manejado por las normas internacionales y nacionales, será letra muerta si no se tienen en cuenta las relaciones entre los estados.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, donde se hace referencia a “*los Estados parte (...)*”, es un ámbito donde es necesario observar cómo influye la economía internacional sobre los derechos humanos de la mujer, porque es ahí donde entran en escena otros factores que convierten las normas, como se dijo al principio, en letra muerta.

Las empresas multinacionales primeramente protegen y propenden por los intereses privados y privatizadores. Ellas entran en el juego de las presiones económicas primordialmente, afectan seriamente las disposiciones jurídicas y políticas que protegen los derechos a la vida misma de los trabajadores y ciudadanos en los estados.

Estos tratados económicos intervienen y afectan de manera negativa las políticas económicas, sociales y/o culturales que pueda adoptar un estado en favor de los derechos humanos y principalmente de la mujer, porque lo hacen de

espaldas a los intereses de grupos históricamente discriminados, como el de la mujer, y para el caso de cualquier país que firme tratados de libre comercio, se entiende la intromisión de la economía multinacional, como un factor que llega a hacer mucho daño al curso que una sociedad frente al deber ser en torno al sostenimiento tanto de sus políticas públicas como administrativas. Es decir, si un estado desea otorgar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía en materia de derechos de la mujer, es necesario pensar en la posibilidad de regular el poder de empresas multinacionales, en la medida de la influencia negativa contra las políticas a favor de la mujer, pero aquel derecho aún no existe y puede considerarse una utopía.

Así mismo, se puede criticar el término de “normas internacionales”, pues, aunque las normas creadas entre naciones, como los tratados de libre comercio, sólo se ocupan de proteger los beneficios de empresas privadas y no los intereses para el bien vivir de

las personas nacionales de una nación, es ahí donde la misma autora plantea una perspectiva muy cercana a la propuesta en este texto.

Se explica que *“las relaciones de género están basadas en el poder y, por lo tanto, generan conflicto en la sociedad en general y dentro de cada hogar en particular. Las políticas y planes internacionales o nacionales para el desarrollo permean los hogares”*. (Presidencia de la República de Colombia, 2013, pág. 53) de esto se deduce la necesidad de elevar y crear un derecho internacional que luche a la par de los intereses de empresas transnacionales y multinacionales, es decir, plantear entre las poblaciones de los estados en desarrollo, un derecho que pueda regular las políticas de los intereses particulares de las corporaciones.

El caso de campo algodnero, el cual se analizará más adelante, da cuenta del complejo problema causado por las empresas de maquila estadounidenses donde se emplearon a muchas mujeres,

desconociendo valores mínimos universalmente conocidos como el de la dignidad.

Se puede entender que las mujeres y su trabajo, tienen un enorme impacto en la economía, la política, el derecho y la cultura en la medida en que el comercio avanza influenciado por poderes totalmente ajenos a su cotidianidad. Por ejemplo, el Sistema de Comercio Multilateral, al lado de la Organización Mundial del Comercio, nos lleva a pensar que si se extienden prácticas discriminatorias respecto de quienes se encuentran como base trabajadora de los países donde se intercambia productos, es necesario poner la mirada en los grupos más vulnerables como en el caso de las mujeres trabajadoras. Dichas políticas públicas sólo se debaten dentro de los ámbitos académicos, pues los medios de comunicación colombianos no difunden ni educan a la sociedad civil para una equidad de género, sino que se encargan de propagar los mismos estereotipos y los roles con que se cuenta habituada a la población

nacional, y esto en aras de llevar al statu quo todo el sistema que así siempre se ha manejado.

1.3 Marco Normativo de los Derechos de la Mujer en el ordenamiento jurídico colombiano.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 en Colombia se ha desarrollado progresivamente un marco jurídico protector y garantista de los derechos de la mujer que propende por la protección, inclusión y participación en la toma de decisiones de la sociedad. Además de derrumbar las barreras de la desigualdad y discriminación que históricamente se le impusieron.

La carta política desarrolla la protección de los derechos de la mujer en los siguientes artículos:

Art 11. El derecho a la vida. No a la pena de muerte.

Art 12. Nadie será sometido a desaparición, torturas, tratos ni penas crueles.

Art 13. Derecho a la igualdad. Protección del Estado y no discriminación por sexo, raza, religión, lengua, etc.

Art 25. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Art 40. Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Art 42. Los derechos de la familia.

Art 43. Igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres. Ninguna clase de discriminación contra las mujeres. Apoyo en estado de embarazo. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de hogar.

Art 49. Derecho a la salud y el saneamiento ambiental.

Art 53. Derecho a un estatuto de trabajo digno. Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Art 67. Derecho a la educación.

Con base en estos artículos el Estado colombiano ha implementado y desarrollado un marco jurídico protector y garantista de los derechos de la mujer el cual se puede dividir en tres grupos: protección, inclusión-participación-igualdad y auto determinación.

En cuanto a la protección, la ley 201 de 1995 estableció la procuraduría delegada para el menor y la familia, que posteriormente es derogado por el Decreto 262 del 2000 y se implementa la figura de los procuradores judiciales los cuales:

ARTÍCULO 37. Funciones. Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas

en el artículo 7 de este decreto. (L. 201/1995)

Ahora bien, el art 47 del citado decreto desarrolla la figura de los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia, con el objetivo de garantizar y defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente. Pero actuara especialmente cuando se esté ante una inminente amenaza a la institución familiar y los derechos y garantías de los menores.

Por medio de la ley 294 de 1996 se desarrolla el art 42, inc. 5 de la Constitución política la cual tiene como objeto implementar mediante un tratamiento integral las diferentes modalidades de violencia de la familia con el fin de asegurarle a esta su armonía e integridad.

Por otro lado, en desarrollo de la política criminal del estado se expide la ley 599 de 2000 que observe la ley 360 de 1997 la cual define los delitos

contra la libertad sexual y la dignidad humana.

Un avance significativo para la protección de los derechos de la mujer fue la expedición de la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Con el objeto de garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El art. 2 define el concepto de violencia contra la mujer así:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Posteriormente y en concordancia con la ley 1257 de 2008 se expide la ley 1542 de 2012, con el objetivo de la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los

presuntos delitos de violencia contra la mujer.

Cierra este marco la ley con más impacto en razón a la protección de los derechos de la mujer en especial contra la violencia contra esta, la ley 1761 de 2015 la cual creo el tipo penal del feminicidio como delito autónomo.

En la sentencia C-355 de 2006, sobre la regulación del aborto se muestra la importancia de la Corte, o en otros casos del Magistrado de la Corte Constitucional, Carlos Gaviria Díaz. Sin embargo, el texto no pone de manifiesto quién presentó la acción pública de inconstitucionalidad, y que en lugar de presentar a tres mujeres como quienes tuvieron la idea de despenalizar el aborto en algunos casos, se presenta como máxima figura a la Corte Suprema, y de la historia de aquellas mujeres no hay ni rastro. (C.Cons C-355/2006 M.P Gaviria)

Se puede observar, por tanto, que es muy marcada la importancia brindada a la imagen de la Corte Constitucional, pero no es resaltada

la importancia dada a las mujeres que fueron autoras de dicha acción contra la ley penal, y sólo un hombre acompañó a las accionantes. Por aquella razón otra vez es necesario preguntar por el fundamento de las prácticas del lenguaje, e incluso de la imagen que es tan necesaria para obtener poder por parte de la mujer en la vida social, civil, política, cultural, económica y jurídica en el caso puesto en escena.

2. La educación en la mujer como herramienta de poder.

La educación es la clave principal para que la mujer pueda insertarse de manera definitiva en su proceso de lucha para crear un nuevo perfil existencial, que irradie los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, porque la educación es algo que hace el ser humano para trascender, y además como lo afirma Bondy;

Porque el hecho educativo es paradigmático respecto del hecho social; no se entiende sino dentro de un contexto

histórico – natural concreto y no es reducible a meras relaciones causales, porque tiene signo, es decir, tiene un sentido. La categoría de cambio, con ser fundamental para explicar la realidad, no es suficiente en el caso de los fenómenos humanos como la educación lo muestra. En el hecho educativo hay una interacción de dos o más sujetos. De esta interacción se derivan cambios en los sujetos participantes (...) (Bondy, 1975, p. 10)

En consideración a lo anterior, por encima del mismo derecho, la educación es necesaria porque integra la sociedad y le da sentido a la misma, puesto que el ser humano es esencialmente lenguaje. El lenguaje es la base fundamental de la cultura, y la cultura crea las formas sociales, políticas e institucionales, por consiguiente, si existe el sentido que da el lenguaje a la existencia de tales formas, se ubicaría incluso por encima de las instituciones jurídicas. El bello pasaje de la biblia donde dice que “en el principio era el logos, y el logos estaba con Dios y el logos era Dios” se refiere precisamente a

aquello que ordena el mundo del ser humano, ese es el primer orden, de los cuales los demás órdenes se encuentran compuestos.

De igual forma, Salazar Bondy (1975) nos dice que la educación también es *“siempre una actividad o una constelación teleológicamente orientadas”* (p. 10), y que además *“quien se educa pasa de un estado a otro; tiene por consiguiente la capacidad de cambiar”* (p. 11), transformación que es necesaria en la sociedad a la hora de observar los derechos de las mujeres, su lenguaje y principalmente su significado.

Y por esto es precisamente que se puede decir que educar en los derechos humanos, en las normas y conductas sociales, es una tarea fundamental, tanto de sí mismo, como socialmente, y porque es una tarea esencialmente humana, *“en la medida en que alguien es educado por otro puede ser educador de su educador y educador de sí mismo”* (p. 11). Causalmente se puede afirmar a un concepto de educación como más importante que las medidas de las

instituciones jurídicas o políticas, porque la educación antecede a las mismas por ser lenguaje, al estar presente en la formación del ser humano y la prueba de ello es la discusión de una norma legal, de acuerdo a las necesidades sociales y del órgano legislativo cuando deciden llevar a cabo proyectos de ley.

Si la educación integra a la sociedad, entonces, análogamente es necesario comprender que el estudio de género se forma a partir de aquellos roles que la sociedad le asigna u otorga a cada persona, o también de aquellos roles con similitud. Así las cosas, la mujer siempre se ha caracterizado por mantener roles supremamente importantes en el hogar, pero así mismo, aquellos roles le han hecho perder importancia en otros ámbitos en el desenvolvimiento social, por ejemplo, en la sociedad postindustrial en la que vivimos con responsabilidades de la mujer mucho más acordes a los ámbitos ubicados fuera del mero rol familiar.

El rol social, es una manera de ponerse una máscara, con la cual se busca adaptarse ante

diferentes puestas en escena, es decir, como si la vida de la sociedad fuese una gran obra de teatro. (Meneses, 2014, p. 48)

Además, un rol, si es bien llevado, es capaz de generar identidad, y al hacerlo puede cambiar el significado de nuestro lenguaje cotidiano, que cree, por ejemplo, que la mujer aún debe ser subyugada, por tanto, el lenguaje y su significado es un campo de lucha para la mujer.

Pero para hablar de género es necesario preguntar ¿Qué se entiende por género? Según Jo Bell se tiene que hacer una diferenciación entre género y sexo.

El sexo es determinado por la biología. El hombre y la mujer son físicamente distintos en virtud de diferentes atributos internos y externos y características sexuales secundarias tales como el vello facial y corporal. Estas características vienen con funciones físicas diferentes, especialmente las asociadas a los procesos de reproducción. Esta diferencia es universal en tiempo y en espacio. (Muñoz & Wartenberg, 1995, p. 17)

De otra parte, el género es determinado social, psicológica y culturalmente, independientemente de la biología. Las diferencias de género se aprenden a través de un proceso de socialización que es peculiar a una sociedad en particular o a un período histórico y varía con el tiempo y el espacio. (Muñoz & Wartenberg, 1995, p. 17)

Esta breve pero nutrida explicación, da cuenta de las posibilidades de cambiar nuestra manera de pensar de acuerdo con los oficios de la mujer y del hombre. Sin embargo, los cambios sociales no ocurren de una manera muy rápida, y eso se da por la quietud social por sus costumbres y su propio orden social, pues es la única manera que cada ciudadano al menos dirija su mirada hacia la posibilidad de integrar la mujer a muchas de las actividades que en Colombia, por su historia, siempre pertenecieron al ámbito masculino, y de acuerdo a determinadas regiones, donde los posibles cambios dirigidos a una política estatal clara para la protección de la mujer en materia

administrativa y jurídica, se ven aún más lejanos.

2.1 Referencia Histórica colombiana de exclusión y violencia contra la mujer

La sociedad colombiana se caracteriza por ser regionalista; por lo tanto, es necesario salir de ese aspecto meramente regionalista para dar paso a la solidaridad social en Colombia por razones de universalización de los derechos de la mujer, para responder mejor en materia jurídica, política y administrativamente. Así mismo, lo ocurrido en campo algodónero muestra esta deficiencia estatal de responder a las víctimas, incluso después del fallo de la CIDH. (Yunis, 2009, p. 56)

Las fronteras que imponen las regiones en Colombia, son, asimismo, fronteras invisibles para generar una política estatal seria, no solo en materia de derechos humanos, sino por las diversas

problemáticas que enfrenta nuestro país.

Comprender un camino hacia la solidaridad nacional es formar para transformar nuestra realidad. Así, la lucha de la mujer, no solamente es en torno a sus propios derechos, sino en torno a otras problemáticas que deben ir paralelamente resueltas, como lo son la dependencia económica de la mujer, su nivel educativo y el acceso al poder en todas sus dimensiones por lo tanto se puede aseverar que:

La tarea educativa es connatural a la mujer porque está íntimamente unida a su responsabilidad conyugal y familiar. A lo largo de la historia de la humanidad, es ella quien ha asumido la delicada tarea de formar a los seres humanos que dependen de ella; primero lo hizo de manera instintiva, después porque el hombre salía a cazar y ella se quedaba al cuidado de los hijos y así, a través de los tiempos fue adecuando este papel de educadora natural a las circunstancias y necesidades del momento histórico. Esto es lo que debe seguir haciendo hoy; ejercer su función según

las necesidades, cambios y retos que nos plantea el mundo en los albores del tercer milenio. (Baillerez & Gual, 1997, p. 51)

Frente a la nueva sociedad, la mujer, por ser esencialmente educadora, es en definitiva una productora de normas familiares y sociales. Esto quiere decir que la responsabilidad en el cambio de mentalidad respecto del trato de la mujer en los diferentes ámbitos sociales y culturales, es necesario desde el momento donde se comienza a educar a los niños, tiempo donde ellos adquieren una percepción de la vida y la interacción social con proyección a la vida en sociedad. Esta posición ratificaría la lucha de la mujer por sus derechos, pues implica que los imaginarios sociales de la mujer, se transformen por ella misma desde su propia responsabilidad, sin dejar a un lado la responsabilidad de los padres en conjunto.

La educación también es fundamental para dirigirme y ubicarme ante una realidad, para valorar si las acciones, causas, efectos y métodos son

válidos de acuerdo a la libertad o la responsabilidad con la que actuamos en la medida de sus posibilidades, y es también la que nos permite medir las consecuencias de nuestros actos, por lo tanto, también es ética y moral.

Y si la educación es ética, su sentido es liberar y nunca puede endógenamente llevar procesos de ideologización, porque no sería un proceso liberador, y sin embargo es necesario establecer límites, pues la libertad absoluta engendra el peligro de la tiranía, y al contrario, la responsabilidad extrema también conduciría a mantener un control absoluto y anquilosar el orden social, por lo tanto, es ahí donde las normas juegan un papel importante para los órdenes social, político y económico.

La historia, además de dar sentido, también ofrece características claras sobre las razones para que se modifiquen prácticas atroces contra los derechos humanos.

A continuación, se transcribe un episodio de la historia de Colombia, donde se observa el tratamiento

desmedido sobre toda dignidad en la mujer.

(...) uno de los procesos colonizadores o conquistas, y utilizado como arma de guerra, es el abuso a la mujer, someter a pueblos, es una forma de venganza, y es una forma de hacer valer las vías de hecho sobre las vías del derecho. Un ejemplo claro se lo tiene cuando muchas mujeres en Alemania quedaron a merced de los soldados soviéticos. Esta escena se repite en el viejo continente o en la historia de nuestra Colombia, tal como ocurrió cuando el mismo ejército libertador violó muchas mujeres e incluso monjas el 24 de diciembre de 1822 en la ciudad de San Juan de Pasto, suceso que es recordado como la “navidad negra” o “diciembre negro” de aquella ciudad donde indica en un subtítulo la frase “tome usted a mi hija”.

Al darse cuenta de la nula resistencia, los soldados republicanos convertidos en verdaderos animales, ingresaron violentamente a las casas para robar, matar y violar sin pudor alguno a todas las mujeres incluyendo niñas o ancianas. Los gritos y alaridos de las infortunadas se

escucharon por doquier. Fue entonces, cuando en medio de esa orgía desenfrenada muchas madres en su desesperación decidieron sacar a sus hijas a la calle para entregarlas a algún soldado blanco, antes de que un negro las violara. ¡Señor por favor tome usted a mi hija!, fue una exclamación que se escuchó muchas veces en ese caos en el que se convirtió la ciudad. Según expresa el libro, la orden fue dada en ese momento por el General Sucre, y a su vez, este general fue enviado por el mismo Simón Bolívar, “el libertador”. (Patiño, 2012, p. 110-112)

En atención a los hechos, es necesario tener una brújula tanto intelectual como moral para analizar o criticar cualquier hecho, y en especial el anteriormente narrado. Así se pone en escena la reflexión de Bertrand Russell en el año 1959.

- ¿Qué piensa usted que valdría la pena decirle a esa generación –generaciones futuras-, sobre la vida que usted vivió y las lecciones que usted de ella aprendió? Bertrand Russell responde: Me gustaría ver dos cosas: una intelectual y una moral: lo

intelectual que me gustaría decirles es esto: cuando estés estudiando cualquier tema o considerando cualquier filosofía, pregúntate a ti mismo únicamente ¿Cuáles son los hechos? y ¿Cuál es la verdad que los hechos revelan? Nunca te dejes desviar, ya sea por lo que deseas creer, o por lo que crees que te traería beneficio si así fuera creído. Observa única e indudablemente sobre cuáles son los hechos, eso es lo intelectual que deseo querer decir. Lo moral que quisiera decir es muy simple. Debo decir: el amor es sabio, el odio es tonto. En este mundo, que cada vez más y más estrechamente interconectado, tenemos que aprender a tolerarnos unos a los otros. Tenemos que aprender a aceptar el hecho, de que alguien dirá cosas que no nos gustará. Podemos solo vivir juntos de esa manera, si vamos a vivir juntos y no a morir juntos. Debemos aprender un tipo de caridad y un tipo de tolerancia que sea absolutamente vital para la continuación de la vida humana en este planeta. (Russell)². (Colarebo, 2012)

Si el mensaje mencionado por Russell es aceptado de acuerdo a su perspectiva para reclamar un análisis por los hechos y no por creencias, las connotaciones son inmensas, pues no solo es aplicable a la sociología y psicología, sino que claramente lo es al derecho. Sin embargo, en el derecho no solo existen interacciones de preocupación por los derechos de las personas, sino que otras esferas como el poder y la economía lo permean, es decir, el derecho existente no responde exclusivamente a los intereses de las personas, sino a las conveniencias del poder en general. Es por esto que los grupos discriminados deben continuar luchando, pues el deber ser del derecho se tergiversa desde su propia creación.

De esa manera es necesario establecer qué prácticas sociales se identifican con la vulnerabilidad que enfrenta la mujer respecto de sus

matemático y escritor Bertrand Arthur William Russell, en el programa Face to Face, entrevistado por John Freeman”, tomado de video-entrevista <https://www.youtube.com/watch?v=eQYkqUlsiq0>.

² “Fragmento de entrevista al filósofo,

derechos, y reiterar que estas situaciones no pueden dirigirse según sesgos ideológicos, políticos o económicos imperantes. En atención a los derechos, se podría decir que también ellos advierten un sentido liberal por provenir de la revolución francesa, pero se debe recordar el rechazo por parte de los revolucionarios a la declaración de los derechos de la mujer por Olympe de Gouges, lo cual no esbozaba una revolución totalmente liberal, sino que aún existían tintes muy marcados de tipo ideológico y conservador. A pesar de todo no se puede dejar de lado los fundamentos morales de cada sociedad y época, que dan sustento tanto a las normas constitucionales y legales.

La lucha de la mujer, se caracteriza también por su sagacidad para visibilizar su problema al lado de otras causas. María Cano en Colombia es un ejemplo y un símbolo de su lucha, pero esta lucha no hubiese sido posible si no se hubieran dado características tan

particulares en su educación, como la misma época en la que nació³.

María Cano, es el reflejo de la lucha fundamentada en la educación. Esto quiere decir que la educación es un discurso transformador de la sociedad, por lo tanto, la educación siempre será revolucionaria, y lucha en sí, porque su naturaleza es cambiar el sentido con el que cada ser humano mira el mundo. La revolución y la lucha emprendidas por un grupo discriminado, no es sino la proyección desde las ideas de una realidad mejor, ideas utópicas o posibles, siempre con la tendencia a cambiar el estado de cosas actuales.

³ “María Cano nace el 12 de agosto de 1887 en Medellín. Su padre don Rodolfo Cano, primo hermano de don Fidel Cano es educador y será quien le dé la formación correspondiente de una clase media culta, severa y saturada de las ideas liberales radicales de la segunda mitad del Siglo XIX. Entre los años 20 y 24, funda con otras figuras literarias de la época un centro literario y la Revista Cyrano. Figura en el equipo redactor del Correo Liberal, diario de orientación progresiva y arraigo popular; se conocen sus escritos literarios y publica un pequeño libro titulado “Horizontes”. Texto tomado de http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univh_umanistica/article/view/9988/8222. (Gallor, 1988).

3. Las desventajas actuales de la mujer en la sociedad latinoamericana: revisión al caso 'Campo Algodonero'.

En el derecho es preciso estudiar diversos factores para resolver los interrogantes que surgen en determinadas situaciones. Las costumbres y principalmente los hábitos, de nuestra cultura nos atan a percepciones del mundo, por lo tanto, los fenómenos sociales son temas que nunca se puede eludir al realizar estudios jurídicos, legales y constitucionales.

Al revisar, por ejemplo, el caso de la sentencia de la CIDH, sobre "Campo Algodonero" en México, se observa que existen muchos factores para explicar un suceso que puede dar lugar a cambiar una realidad, y por consiguiente las costumbres, hábitos y cultura de una sociedad (Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs México, 2009). Ahí se observa que los cambios sociales se dan por el cambio económico en una población.

En la ciudad de Juárez, México, se dio un proceso de cambio económico por las maquilas que llegaron desde EE UU, y en ese nuevo contexto, las mujeres que comienzan a trabajar y tomar un papel fundamental para cambiar la economía de la ciudad, también afecta la economía doméstica, pues en tal fenómeno económico, ellas se convirtieron en proveedoras económicas de los hogares, elemento que modificó las relaciones de poder de los hogares en esa ciudad.

Al tomar en cuenta el elemento cultura dentro de la situación presentada, es necesario aprender el significado de percepción.

Se puede hacer, acerca de la percepción unos comentarios hipotéticos al recurrir de antemano a la noción del mismo concepto, que, para revertir los efectos de tal disertación o discurrir, se pone en contexto la filosofía kantiana.

Por ejemplo, en la psicología se puede explicar la reproducción de contextos, de acuerdo al conocimiento que se tenga de algún

objeto, idea, concepto o lugar. Así es posible explicar la diferencia de los imaginarios colectivos y sociales, al comprender que, aunque el yo quiera encontrar similitudes de vivencias personales de acuerdo a una comparación con sus anteriores percepciones, no puede conectarlas perfectamente. El ejemplo se da para el viajero al encontrar otra ciudad o un nuevo contexto y, al mirar ciertos lugares, los compara con los lugares o contextos a los cuales está acostumbrado, porque la percepción del yo recurre a ese mecanismo para guiarse en una realidad. Le pregunta subsiguiente es: ¿Qué pasa cuando la realidad cambia por completo y las comparaciones son insuficientes para explicar la nueva realidad?.

Seguramente el 'yo' entrará en crisis porque no sabe cómo adaptarse a tal realidad.

Esta pregunta también es posible responderla de acuerdo a un fenómeno también conocido por la psicología, y es el duelo. (Neimeyer, 2001)

En los hombres maltratadores de Juárez, es muy posible que con la imagen de la mujer como proveedora, ellos se sientan amenazados por la pérdida de una parte de sí mismos, es decir, del poder falocéntrico representado por el dinero, o de la figura que a ellos les daba sentido en la configuración de un hogar, por lo tanto, ante la imagen de mujer proveedora, los hombres maltratadores no son capaces de reconfigurar su existencia y sus roles en un medio social donde las mujeres tienen que continuar con las mismas éticas sociales y ser discriminadas, maltratadas y asesinadas finalmente. Los hombres del medio social referido, no fueron capaces de reconfigurar su sentido de vida ante la nueva realidad.

Por lo tanto, el estudio del duelo es extremadamente importante, pues para cambiar una actitud existencial, sería necesario crear un duelo artificial o emulado que pueda ser tan real que sea capaz de crear un dolor en la psiquis de una persona, e igualmente la psiquis del sujeto, al

saber que debe haber un cambio en la significación de su realidad, pueda tomarlo en un plano artificial, pero con la decisión de cambiar un sentido de vida de acuerdo a la suposición del hecho puesto en escena. Empero, cuando se da de la pérdida de una persona, es real, mientras que la toma de conciencia de una realidad en cuanto a la pérdida de poder, no se quiere tomar como algo sustancial e importante, y es una circunstancia donde se niega la nueva realidad, por lo tanto, no se quiere concientizar o asumir un cambio de sentido sustancial en cuanto a las relaciones de poder pre-existentes.

Así las cosas, es posible que concientizar requiera realmente en el ser humano de una pedagogía social, donde los cambios se asuman con tal realismo, que duelan, y esto no se refiere de ninguna manera a imponer política o dictatorialmente un gobierno que haga las cosas por la fuerza, sino simplemente a asumir situaciones cuya realidad planteada nos conduzca a tomar un significado diferente de las posibilidades

existenciales a las que nos enfrentamos, por un lado, y por otro, a las posibilidades jurídicas para hacer valer los derechos de una manera clara y conforme a la dignidad y conciencia humanas. Por lo tanto, si las hipótesis sobre autonomía no son suficientes en una sociedad al menos como posibilidad o utopía, entonces es ya necesario recurrir a la moral.

Un duelo antes que ser una pérdida, es un cambio de sentido de la vida en su realidad.

Cuando Immanuel Kant en su libro: *Metafísica de las costumbres* habló de su imperativo categórico (p. 39) desarrolló un concepto que señaló el sentido de las acciones humanas, donde cada acción se debía tomar en cuenta por cada individuo desde el punto de vista universal. Este imperativo categórico toma más forma en la medida de la única posibilidad que ningún ser humano puede eludir, la muerte propia o de alguien cercano. Es decir, para decirlo de otro modo, la responsabilidad de llevar a cabo una

acción que afecte al otro, solo es posible generarla a partir de una ética radical, donde yo ocupe otro lugar, que es el lugar-otro, es decir el asumir una actitud tan radical ante una acción o situación, donde el efecto se considere como si fuese totalmente propio, o me afecte íntegramente.

Este panorama nos lleva a crear solidaridad con los diversos grupos sociales, sus corrientes, creencias y luchas, pues de otro modo no es posible interiorizar los modos diversos de lucha social. En el caso de Campo Algodonero en México, se observa una lucha constante de los grupos feministas, y otros de apoyo, sin los cuales nunca habría sido posible llegar a generar el impacto continental de corte jurídico, social y político; la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su sentencia de protección a los derechos de las mujeres en Campo Algodonero, proveyó muchos elementos para darle importancia al aspecto jurídico, político, económico y cultural, sin dejar de lado los

aspectos social y familiar severamente afectados. Sin embargo, es el aspecto jurídico el único contexto al cual se debe remitir cualquier análisis sobre el asunto.

Cada persona que colaboró en una marcha como activista, defensor o promotor de los derechos humanos, hizo que el estado mexicano reconociera al menos la verdad de los reclamos de los familiares de las mujeres asesinadas. Con lo anterior se les da la razón a las madres que fueron víctimas por los asesinatos de sus hijas trabajadoras.

Con base en la anterior hipótesis, es necesario establecer cuáles son las relaciones con el derecho, y es que el derecho tiene una significación absolutamente dignificante, hecho que no solo otorga el cumplimiento del derecho, sino que emerge de la convivencia social.

3.1 La dignidad humana desde la necesidad de comprensión del ser humano.

La dignidad es un principio filosófico que ha sido incorporado en nuestra Constitución Política en el artículo 1, y que deriva en la concreción de los demás principios y derechos previstos en la carta.

Dignidad en primer lugar se entiende en la valoración del ser humano, y por lo tanto, al otorgar valor, se otorga una cualidad o característica única: el ser humano tiene valor por sí y para sí, para decirlo en otros términos, es que cada persona tiene una constitución fisiológica y psicológica completamente diferente a la de otro ser humano. Sin embargo, el ser humano tiene características similares y universales. La dignidad en este sentido, se refiere a características fundamentales: poseer razón, lenguaje y con esto, ser generadores de sentido. Los tres elementos enunciados, se encuentran ligados íntimamente con otras áreas del conocimiento como la psicología, la cultura, la filosofía y el derecho.

La dignidad humana como concepto jurídico tiene antecedentes de la

axiología, puesto que es el resultado de los valores integrales que se conjugan en la persona para poder desarrollar todos los demás derechos subjetivos de un ciudadano. El pragmatismo debe ser constante al momento de educar sobre dignidad humana, en ocasiones excluir las prácticas cotidianas de los estudiantes con el aprendizaje de derechos humanos como concepto abstracto, desvirtúan cualquier criterio educativo sobre este aspecto, generando desequilibrio en los conocimientos captados en relación con el diario vivir.

En cuanto al concepto jurídico de Dignidad Humana, La Corte Constitucional colombiana, ha manifestado desde una interpretación teleológica como fundante de los derechos fundamentales; indica que esta noción viene inmersa tres condiciones indispensables para su realización: 1. La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). 2.

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y

3. La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).⁴

En la psicología porque sin ellos no podemos aplicar los estudios psicológicos a los seres humanos, pues la psicología es únicamente aplicable a seres del lenguaje (Psicología cultural). La filosofía, por otra parte, es necesario saber del sentido, porque cabe recordar las palabras del filósofo Immanuel Kant en su texto de la Crítica de la Razón

⁴ De igual forma, la Corte Constitucional estipula la dignidad humana desde un aspecto funcionalista, es decir, el carácter del estado en la no violación de este principio y como fundamento de las actuaciones de la administración, al respecto indica: “al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”. M.P MONTEALEGRE, Eduardo. Sentencia T 881 2002. Bogotá: Corte Constitucional. 2002

Pura. *“Es cierto que todo conocimiento proviene de la experiencia, pero no todo conocimiento surge de la experiencia”* (Kant, 1952, p. 23), pero no es a la teoría del conocimiento de Kant a la que se debe referir este texto, sino precisamente a la facultad del ser humano para abstraer, con lo cual efectivamente el ser humano es creador de sentido y tiene en sus manos el poder proyectar hacia el mundo, unas realidades de las cuales aunque no sea testigo, las puede proyectar por medio de la abstracción. Y, así pues, para el derecho sucede a menudo que para otorgar existencia a una norma, antes deben ocurrir ciertos hechos que se concretan en una norma, donde no se aplica la causalidad en cuanto a la mera naturaleza, en cambio si la imputación.

En el Derecho, por tanto, existe la síntesis de las anteriores, crea un ámbito donde la conducta humana es aquel elemento que se quiere guiar, y hacer respetar de manera coercitiva. El derecho da sentido siempre y

cuando la sociedad tenga la capacidad, la necesidad e incluso la virtud de enmendar. (Diéguez, 2003)

Dado que los cambios económicos inciden directamente en la estructura social fundamental, se abre la necesidad de otorgar mayor control desde el estado política y administrativamente. Política porque es el poder que puede generar espacios donde la sociedad visualice otras alternativas de convivencia y de imaginarios respecto de la percepción del poder en los núcleos familiares, y administrativamente porque es la manera directa con la que se impacta sobre la sociedad y se previenen en gran medida las sanciones punitivas.

Campo algodonero es un claro ejemplo de la brusquedad con que invierte el sistema económico capitalista al tejido social, porque las familias en su modificación pasan desde una tradición patriarcal o fálica al poder femenino, por tal se encuentra una resistencia en los aspectos que hacen parte de la cultura en una determinada población, en este caso a los

hombres proveedores, se los cambio por las mujeres proveedoras, hechos que enuncia la sentencia.

Se puede entonces aseverar que el dinero, cultural y simbólicamente representa el poder fálico, por lo tanto, que ese poder lo tomen las mujeres, representa una “usurpación” del poder del hombre. Así las cosas, se da una enorme presión desde el ámbito femenino, y una tensión en la lucha por el poder en disputa frente al otro género.

Las predicciones o impactos contra la cultura, solo se pueden generar a partir de un estudio concienzudo. El impacto económico en Campo Algodonero pudiese haberse evitado si estudiosos de la cultura hubiesen predicho la afectación cultural por el proceso económico llevado a cabo por las empresas de maquila estadounidenses. Es en tales aspectos donde las medidas administrativas del estado y los medios de comunicación, ejercen un importante papel en su transmisión de los valores a reconocer en el cambio de posición de las mujeres

dentro de la familia y la sociedad. Lo anterior se puede argumentar precisamente desde el análisis de la sentencia y sus resultados, de la cual se puede observar por ejemplo el aporte antropológico, psicológico, cultural y económico.

Entonces, grosso modo, se podría articular los objetivos de la administración en Colombia, con las “predicciones” sociales y culturales respecto de elementos tanto endógenos como exógenos en la sociedad; para el presente caso se trata de un tema endógeno.

En la página ONU Mujeres, se observa un compromiso por parte del Estado Colombiano para “Implementar el Plan Integral para garantizar el derecho a una vida libre de violencias de las mujeres colombianas”, pero en la búsqueda por la internet, no se encuentra aún ninguna referencia al tema por parte de la presidencia de la república en Colombia. Así las cosas, se observa claramente que el estado colombiano es indiferente a los problemas que potencialmente pueden afectar el

orden social, económico, jurídico y político del país.

Las medidas tomadas respecto de los problemas vinculados a la vulneración de los derechos de la mujer, es típicamente de tipo occidental, pues tiende a curar una enfermedad cuando ya se encuentra avanzada, pero no tiende a prevenir ningún efecto que puede resultar desventajoso para la estructura social, cultural etc.

Ante tal visión, es necesario observar responsablemente la posibilidad de generar ambientes favorables a las condiciones de existencia de la mujer, de acuerdo no solo a políticas públicas que llegarán seguramente demasiado tarde. La manera de generar tales políticas no implica que se deba tener en cuenta conmemoraciones y celebraciones o fechas especiales de la mujer, sino también acoger una cultura donde las posibilidades de acercamiento puedan cambiar la perspectiva en que la imagen de la mujer sea menos estigmatizada y temida por el hombre. No todo es posible resolverlo

de manera jurídico – político, porque al reformar, v.g. la constitución política, solo es posible evadir cambiar la norma, pero nunca su efectividad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspirados dentro de un contexto contestatario en la Francia de 1789, se encarna el espíritu libertario, es decir, el plano del individuo comienza a florecer. La libertad en este caso se toma como un concepto contrario a la responsabilidad. Cada vez que se habla de libertad, siempre se hablará del individuo, mientras que hablar de responsabilidad necesariamente se convierte en un encuentro con la otredad, con la alteridad, tema que se toma por la Constitución Política de Colombia, pero que se evade aún por cada integrante del estado colombiano frente a nuestra responsabilidad frente a la existencia de la mujer.

Se sabe perfectamente que Olympe de Gouges, o Marie Gouze, defendió hasta la muerte sus ideales, principios, derechos y dignidad. Sin

embargo, el tribunal revolucionario no la dejó con vida y fue guillotizada. Así las cosas, lo importante es hacer notar que las mujeres no eran consideradas iguales, es decir, se puede juzgar por los hechos que existía una especie de statu quo implantado contra las mujeres y no existe lugar a dudas de que fue considerada como una mujer adelantada a su tiempo, pero eso le costó la vida.

Sin embargo, todo desemboca en una descarnada lucha por poder. La mujer lo quiere desmedidamente y el hombre lucha por no otorgárselo. Este discurso se lo puede entender de mejor manera en la medida del intento que hace la mujer por apoderarse del mismo lenguaje que utiliza el hombre, del mismo logos griego. El logos, el pensamiento y el lenguaje son símbolos puramente fálicos. El principal símbolo fálico en la actualidad es el dinero, porque es el eje mismo de la disputa de poder entre el hombre y la mujer.

Es posible así decir que la mujer deviene objeto cuando el hombre la

hace depender de su poder, y al volverse objeto pierde fuerza para poder sobreponerse a otros poderes. Entonces, la respuesta inmediata de la mujer debe ser luchar contra esa posición en la cual sucumbe al momento de continuar su costumbre, sin romper los círculos donde ella es presa de una visión estática del mundo.

De entre esas respuestas, la política es posibilidad, pero tampoco es suficiente para otorgar poder a la mujer, pues la mujer también se encuentra supeditada a los poderes del mercado, del dinero, de los medios, de la verdad impuesta de los medios de comunicación de la figura femenina, etc.

Los ámbitos de la educación, en cambio, si ofrecerían un proyecto a largo plazo, y esto acompañado por medidas administrativas eficaces a corto y mediano plazo para la reorganización de políticas estatales para la prevención de violación a los derechos humanos de la mujer. Además, la economía es un elemento esencial para la libertad asumida

social, administrativa y políticamente, con su papel acompañante de las medidas antes descritas.

La mujer, además de enfrentar la negligencia estatal, enfrenta la violencia social. Por ejemplo, en el contexto social existen imposiciones consumistas; la mujer prototípica. Este es un espacio de formación de poder para ejercer presión, y la publicidad invade los imaginarios sociales conjuntamente con los símbolos, aportantes en el reforzamiento de los cánones de belleza.

La conveniencia del poder se crea a través de la mitificación de un sector de la realidad; una imagen, un líder o una idea pueden ser convertidas en mitos, luego estos se apoyan en la ideología y la ideología aumenta el poder de sus interesados. La imagen por ejemplo genera espacios de necesidad, de deseo, de identidad y de orientación de la realidad, es exactamente a como ocurre con algo promocionado por la publicidad. Así mismo es promocionada y cosificada la imagen de la mujer, y a la mujer

objeto no se le puede otorgar dignidad, pues tiene la tendencia a ser más un objeto que una persona. Por consiguiente, en esto surge la producción de sujetos, y ellos, consigo mismos proyectan y reproducen las estructuras de poder. La sociedad es responsable por esto. La mujer, como se dijo anteriormente, puede influir de manera decisiva sobre la educación de la población, por eso es tan necesario abrir espacios donde ella proponga nuevos sentidos de la realidad social.

Las estructuras del poder también modelan individuos adaptados a él, por lo tanto, la forma adaptativa vertical en dirección arriba-abajo consiste en imponer condiciones ubicadas en un futuro inmediato, y la inmediatez es la razón de ser del poder. Es siempre poner al otro a los bordes de su desdicha o del abismo en una posibilidad siempre latente.

En tanto la mujer tome conciencia del poder y sus fenómenos conexos, no podrá liberarse al fin de la estructura que la mantiene sujeta a una existencia subordinada.

Es posible sospechar que las prácticas sociales, puedan en un principio, surgir de la necesaria proyección de la naturaleza. Por decirlo de otro modo e hipotéticamente, una realidad no se la puede alejar, evadir, ignorar o desconocer, pero para tal fin, se necesita una transformación en la conducta social. Puesto que, *“todo cambio de conducta implica una reeducación de las conciencias”* (Guattari, 1989, p. 150)

El modelo económico dominante es, en gran parte, responsable de que en nuestra sociedad postindustrial la producción, la distribución, y el consumo de bienes estén unidos inevitablemente a la generación de males. La causa más evidente es que en el tema de la naturaleza siempre prima el criterio económico sobre cualquier otro. (Guattari, 1989, p. 151)

Según Guattari, la ecología social

(...) consistirá, pues, en desarrollar prácticas específicas que tiendan a modificar y a reinventar formas de ser en el seno de la pareja, en el seno de la familia, del

contexto urbano, del trabajo etcétera. De construir literalmente el conjunto de las modalidades del ser-en-grupo. Y no solo mediante intervenciones comunicacionales, sino mediante mutaciones existenciales que tienen por objeto la esencia de la subjetividad. (Guattari, 1989, p. 153)

Con respecto al párrafo anterior, la producción, no sería únicamente propagada hacia los elementos puramente materiales o fácticos, sino también a los seres humanos, a los sujetos. Michel Foucault habla sobre la producción de los seres humanos, y las relaciones de poder de tal manera dispuestas, que no se puede sino decir que realmente al sujeto también se lo moldea.

El discurso se vuelve una y otra vez reincidente sobre la educación para la ética, y antes y sobre el derecho. Por lo tanto, hay una necesidad de los cambios sociales enfocados en la mirada a la mujer, y a aquello que la sociedad ha hecho de ella. Pero la mujer tiene el poder de reclamar para sí la atención por su capacidad única

de recrear, concebir y redireccionar al sujeto desde la educación.

En ninguna forma de familia por grupos puede saberse con certeza quién es el padre de la criatura, pero sí se sabe quién es la madre. (Engels, 1975, p. 24)

En este sentido, la lucha de la mujer es por la especie y cambiar su psicología en general. Es ahí donde la educación que ella imparte es fundamental para cambiar el sentido tanto del lenguaje como de los significados que le serán contradictorios en su vida social, sin dejar de lado la coexistencia con el hombre. El problema radica en que su descendencia reproduce costumbres y hábitos sociales, donde la misma mujer permite e inconscientemente educa para el machismo, siempre enfrentado al poder matriarcal.

De acuerdo a este tema, Engels, deduce que no siempre existieron sociedades netamente patriarcales, y que el libro de Bachofen referenciado por Engels, "El Derecho de la Mujer", enmarca a la mujer con una

importancia mayor dentro de la sociedad por el reconocimiento que alude a la certeza que tenía la sociedad de la madre y sus hijos. Pero la división de la sociedad en familias monogámicas, entre un solo hombre y una sola mujer, transgrede la importancia que tenía la mujer en su jerarquía social, y de ese mismo modo afirma Engels sobre Bachofen cuando dice que

(...) y por último, que esta situación primitiva de las madres, como únicos genitores ciertos de sus hijos, aseguró a aquellas y, al mismo tiempo, a las mujeres en general, una posición social más elevada de la que desde entonces acá nunca han tenido. Es cierto que Bachofen no emitió esos principios con tanta claridad, por impedírsele al misticismo de sus concepciones; pero los demostró. (Engels, 2013, pág. 6)

¿Actualmente la mujer ya no quiere tener ese poder que le provee la naturaleza por tener hijos? A esta pregunta se puede contestar que nuestra sociedad postindustrial pone por encima de todo, el estatus según el dinero o el capital disponible que

se presenta a la sociedad en forma de clases sociales y poder.

La lucha de poder se hace siempre en el lenguaje. El ejemplo perfecto es la afirmación histórica que en Colombia no haya existido hasta el momento una mujer presidente, lo cual significa que la mujer aún no ha podido superar una imagen que si la trasciende, seguramente estaría en otra posición de poder en la jerarquía estatal. La mujer tiene en sí una energía transformadora del mundo, precisamente por ser educadora natural, por sus funciones como receptora, transmisora y conservadora de la vida física y espiritual del ser humano. Dar vida significa precisamente alimentar, educar, proteger, guiar, satisfacer necesidades, dar trato personal.

Sin embargo, el tema recurrente en cualquier norma, es el ámbito del poder. Así también se puede tomar la Convención de Belém do Pará, para afirmar que *“la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente*

desiguales entre mujeres y hombres". (Organización de Estados Americanos, 1994)

Por así entender el breve texto citado, es posible afirmar que el concepto igualdad entre mujer y hombre, es mejor comprenderlo con otro concepto, el de equidad. Pero al mismo tiempo se puede ubicar el segundo concepto como algo que tampoco se puede adaptar plenamente a la problemática de la comparación entre los sexos y los dos géneros en mención.

Entre tanto, las organizaciones que luchan por los derechos de la mujer continúan debatiendo sobre las desigualdades, es mejor aseverar que 'las relaciones de poder' entre el hombre y la mujer se pueden mejorar describiendo las posibilidades individuales de cada persona, con miras a una diferenciación no solamente y estrictamente de género, sino de acuerdo a las capacidades, aptitudes, habilidades, etcétera, de cada persona. Por tal motivo una conclusión de esta aseveración, es ofrecer una explicación mucho más

particular de cada situación. Sin embargo, en el ámbito de los países cubiertos por la jurisdicción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se continúa insistiendo en el término igualdad ante el término equidad, y el ejemplo preciso es el de México, uno de los países que en su normativa se refiere al concepto equidad, estándares Jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres mucho más desarrollado por los ámbitos académicos. En este sentido se tiene en cuenta que es necesario "*una visión intercultural de los derechos de las mujeres en el contexto de la gobernabilidad democrática*" que es un propósito de la Comisión Interamericana de Mujeres CIM. (Tramontana, 2011, p. 193)

Tal vez por la imprecisión conceptual, jurídica y política, la normativa internacional, ha comenzado a interesarse por los casos particulares de violación a los derechos de la mujer, pero aún sigue siendo insuficiente, pues como en la sentencia de caso algodouero, aún

los responsables de tales atrocidades contra las mujeres en México, no han sido aún capturados. Visto de otra manera es querer decirles a las mujeres que actuaron contra México, que, aunque ellas tienen la razón, no se ha podido saber la verdad de quiénes fueron los autores materiales de los delitos.

En suma, en Colombia, también existen normas que ya son conocidas por su impacto publicitario, pero a la hora de revisar su efectividad, es aún largo el camino que se debe recorrer para convertirlas en propósitos firmes, y esto desde el punto de vista institucional, social, económico, político, educativo y cultural. El rumbo de tal realidad es necesario cambiarla porque frecuentemente se encuentran diversos mecanismos para ocultar y coartar su realización completa.

Conclusiones

Luego, de haber realizado un recorrido sobre la situación de la mujer en la evolución del concepto de

Estado, y vincularla a los procesos normativos a nivel internacional y nacional, y posteriormente describir las desventajas actuales por las cuales la mujer aún reclama sus derechos; proponiendo la educación como herramienta de poder, se llegan a las siguientes conclusiones:

En primera instancia, es necesario rescatar que, a nivel internacional, la Organización de Estados Americanos fue la primera institución multilateral, anterior a la creación de la ONU que le abrió la puerta al reconcomiendo de los derechos como ciudadana a la mujer; no obstante, aún se despliegan comportamientos sociales en donde no se visualice un reconocimiento real en materia de equidad de género, por ejemplo, el caso revisado de 'Campo Algodonero' en la ciudad de Juarez-Mexico.

Por otro lado, en segunda medida, en un plano jurídico, y desde el punto de vista de la educación, los derechos de la mujer adquieren significación por el hecho de ser herramientas con las cuales la posibilidad de ejercicio, es decir, se puede llevar a cabo la

exigencia de su aplicación a la vida humana desde la cual surge un cambio de sentido en la sociedad, y por consiguiente en cualquier área del conocimiento, institución social o ética.

La educación, al informar, siempre plantea la posibilidad de cambiar las actitudes de las personas, de la sociedad, y de buscar permanentemente alternativas, pues sin estas, el derecho no podría adquirir su razón de ser, porque antes de él existirá eternamente la petición de acuerdo a una necesidad perenne de dejar de lado los viejos esquemas mentales, psíquicos e institucionales donde la mujer aún encuentra negaciones existenciales de ser.

Referencias Bibliográficas.

- Baillerez, A., & Gual, M. (1997). *Mujer y educación. La mujer, educadora natural*. México: Trillas.
- Bondy, A. S. (1975). *La educación del hombre nuevo*. Buenos Aires: Paidós.
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).
- Chinchilla, T. E. (1997). *¿Qué son y cuáles son los Derechos Fundamentales?* Bogotá: Temis.
- Colarebo. (04 de Enero de 2012). *Colarebo*. Obtenido de <https://colarebo.com/2012/01/04/bertrand-russell-a-nuestros-descendientes-video/>; <https://www.youtube.com/watch?v=eQYkqUlsIq0>
- Diéguez, Y. (20 de Mayo de 2003). *derechoycambiosocial.com*. Recuperado el 2016, de http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Derecho_y_cambio_social.pdf.
- Engels, F. (1975). *El origen de la familia, la propiedad privada y*

- el Estado*. Madrid: Editorial Ayuso.
- Engels, F. (2013). *La familia, propiedad privada y el estado*. Moscú: Alianza.
- Gallor, P. (1988). *María Cano: un ejemplo a seguir*. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de <http://revistas.javeriana.edu.co/> : <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/9988/8222>
- Guattari, F. (1989). *Las tres ecologías*. Valencia: Pre-Textos. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30003311>
- Kant, I. (1952). *Crítica de la razón pura tomo II; precedida de la vida de Kant e historia de los orígenes de la filosofía crítica por Kuno Fischer ; traducción directa del alemán de F. L. Alvarez*. (3a ed.). Buenos Aires: Sopena.
- Kant., M. (1995). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. México: Porrúa.
- Meneses, O. (2014). *Figuraciones y procesos : elementos para una sociología del estado y del derecho*. Bogotá: Universidad Libre. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones.
- Mora, J. F. (1983). *Diccionario de Filosofía de Bolsillo*. Bogotá D.C: Alianza Editorial.
- Muñoz, A. L., & Wartenberg, L. (1995). *Planeación con perspectiva de genero*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Neimeyer, R. (2001). *Aprender de la Pérdida*. Barcelona: Paidós.
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". Departamento de Derecho Internacional. Obtenido de

- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Patiño, I. M. (2012). *Bolívar, Genocida o Genio Bipolar. Autor: o. Año 2012. I – Pasto, No hay editorial.*. Pasto: Impresión. Visión Creativa.
- Presidencia de la República de Colombia. (Febrero de 2013). *Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales*. Obtenido de <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/derechos-de-las-mujeres.pdf>
- Silva, J. F. (2012). Evolución y origen del concepto de "Estado Social" incorporado en la constitución política colombiana de 1991. *Ratio Juris*, 7(14), 141 - 158. Recuperado el 20 de 04 de 2014, de http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/EVOLUCI%C3%93N%20Y%20ORIGEN%20DEL%20CONCEPTO%20DE_4.pdf
- Tramontana, E. (2011). <http://www.juridicas.unam.mx/>. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/53/pr/pr8.pdf>
- Yunis, E. (2009). *¿Por qué somos así?* Bogotá D.C: Temis.